

		Registro General de la AEAT	
		RGTO. CENTRAL AEAT	
		NO ARCHIVAR 20260416140719519 HOJAS: 3 (Exacto)	
FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIO			
Nº registro:		RGE / 00548212 / 2026	
Fecha: 16/04/2026		Hora: 14:07	

A/a. María Consuelo Sánchez García
Directora Departamento RRHH AEAT
C/Lérida, 32-34 Madrid- 28020

Estimada Directora:

En el día de ayer hemos recibido una comunicación SIN FIRMA, en relación con la resolución de 14 de abril de la Secretaría de Estado de Función Pública, una NOTA que pretende interpretar un Acuerdo suscrito entre las partes (AEAT-SINDICATOS), sin una negociación previa, algo que entendíamos "superado" en DEMOCRACIA.

Pero las últimas actuaciones de la AEAT nos han hecho comprobar que este concepto NO está entre las virtudes de los gestores nombrados por el Gobierno más progresista desde la dictadura.

Desde CCOO no alcanzamos a entender que esa dirección vulnere los principios establecidos en la legislación vigente de manera tan flagrante, entendemos que, si son conocedores de la normativa, pero esperábamos que dicho conocimiento no lo utilizaran para saltárselo en cada una de las decisiones que adoptan, como es este caso en el que por medio de esta NOTA, están contribuyendo a crear confusión e indefensión a la plantilla, algo que tienen la obligación de evitar, o cuando menos NO CONTRIBUIR a crearlos, ampliarlos ni difundirlos.

Pero para la AEAT, resulta todavía más grave que esa actitud, el PLENO DESCONOCIMIENTO del trabajo que realizan las empleadas y empleados de la Agencia en la prestación de este servicio público esencial, decisiones de este tipo ponen de manifiesto la incapacitación de los responsables de las mismas. La publicación de una norma de "OBLIGADO CUMPLIMIENTO" ha puesto a temblar a los responsables de su implantación al igual que en muchas otras ocasiones y se han puesto a "recortar" sin ton, ni son a su capricho sin tener en cuenta las consecuencias o lo que es peor con mala intención.

Entrando en la problemática propiamente dicha, queremos poner de manifiesto los graves incumplimientos de la normativa y la incoherencia de las pretensiones de la AEAT a la hora de aplicar dicha Resolución en nuestra organización.

1. El Mandato de Negociación Obligatoria

La Resolución de 14 de abril de 2026 de la Secretaría de Estado de Función Pública establece taxativamente que **el calendario laboral es un instrumento que debe ser objeto de negociación** con la representación de los empleados públicos. **El Artículo 37.1.m) del TREBEP refuerza esta obligación para materias de jornada, horarios y calendarios.**

2. Respeto a las Jornadas y Horarios Especiales Existentes

La propia Resolución de 2026, en su apartado 6.3, indica que las jornadas y horarios especiales actualmente existentes y autorizados se respetarán en todo lo que no contradiga dicha resolución. **La reducción a 35 horas es una mejora de la jornada general y no existe contradicción intrínseca con mantener incentivos de presencia o medidas de conciliación previamente negociadas.**

3. Unilateralidad de la Nota Informativa de la AEAT

La Nota Informativa de la AEAT del 15 de abril de 2026 declara "sin efecto" de forma unilateral:

- El incentivo de presencia efectiva (15+15 minutos de cortesía).
- Las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.
- La jornada reducida por interés particular.

En base a lo anterior y basándonos en los principios de Jerarquía normativa y de Negociación Colectiva, podemos entender que dicha NOTA es NULA y NO puede surtir efectos, por los siguientes motivos:

A. Vulneración del Principio de Negociación Colectiva

La AEAT pretende anular mediante una "Nota Informativa" (acto administrativo de comunicación) partes sustanciales de un **Acuerdo de Calendario Laboral (2003)** que fue debidamente negociado

y firmado por las organizaciones sindicales. Legalmente, un acuerdo negociado solo puede ser sustituido por otro acuerdo negociado, no por una decisión unilateral de la Administración bajo el pretexto de que la norma superior lo "supera".

B. Inaplicabilidad de la "Derogación por Contradicción"

La Nota de la AEAT argumenta que el Acuerdo de 2003 queda sin efecto en lo que "contradiga" a la nueva Resolución. Sin embargo:

- El **incentivo de presencia** (apartado Decimocuarto del Acuerdo de 2003) no contradice la jornada de 35 horas; es una herramienta de organización del trabajo para asegurar la coincidencia de personal.
- La nueva Resolución de la AGE incluso **amplía y refuerza** las medidas de conciliación y la figura de la persona cuidadora. Anular las medidas de 2003 en lugar de adaptarlas supone un retroceso injustificado.

C. Situación del Horario Especial de Registro

El **Acuerdo de 2 de julio de 2003** sobre el Registro General es un acuerdo específico. La Nota de la AEAT afirma que la nueva jornada de 35 horas se extiende a las jornadas especiales. No obstante, al eliminar unilateralmente el incentivo de presencia y las medidas de flexibilidad previas, la AEAT está alterando las condiciones de trabajo de este colectivo sin la negociación previa que exige el apartado Quinto del Acuerdo de Calendario de 2003.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, establece un horario fijo de presencia a mantener entre las 9:00h y las 14:00h, horario que no permite atender las primeras citas ni ahora, ni en la próxima campaña de renta, por lo que ya en el año 2003 las Organizaciones Sindicales acordamos con los RESPONSABLES en aquellos momentos ampliar la presencia en horario fijo desde las 08:30h hasta las 14.30h para hacer compatibles la eficaz prestación del servicio a los ciudadanos, como las necesidades e los empleados de la AEAT.

El incentivo de presencia efectiva que se pretende eliminar es una garantía implantada como contraprestación a la ampliación de la parte fija del horario en relación con la Resolución vigente en aquellos momentos que establecía una parte fija desde las 9:00 hasta las 14:30h, por lo que también impedía la atención al público a primera hora, por ese motivo se implantó el incentivo como contraprestación por la ampliación del horario FIJO.

La pretensión de mantener la parte FIJA del Acuerdo de 2003 y eliminar el incentivo consustancial a dicha ampliación vulnerando un Acuerdo entre partes vigente y que la Resolución garantiza su mantenimiento pues NO contradice en absoluto lo recogido en la misma, no es mas que un ejercicio de AUTORITARISMO ajeno a la legalidad y de muy baja catadura al difundirlo de manera ANÓNIMA y COBARDE.

Por lo expuesto entre otros motivos, entendemos que esa Dirección debería:

- Emitir manera **INMINENTE**, una **NOTA FIRMADA**, asumiendo la responsabilidad, dando instrucciones legales que respeten los Acuerdos firmados y respetando los principios constitucionales, además de salvaguardar la prestación del servicio público, mejorando las condiciones laborales del personal y contribuyendo a la mejor organización del trabajo en la AEAT. Es decir, manteniendo lo acordado y dándole respaldo ante la **FAKE** difundida.
- Convocar la Mesa de Seguimiento del Acuerdo sobre Calendario Laboral, para la negociación y/o adaptación de los apartados que entendamos deban ser modificados en el plazo establecido en la reciente Resolución.

- Aplicar en lo sucesivo esta “supuesta diligencia” para el desarrollo y adaptación de los Acuerdos suscritos, pues le recordamos que en el Acuerdo de 2003 se recogía en su apartado 6º textualmente “... Estos horarios especiales, que continuarán siendo de aplicación a la entrada en vigor del presente calendario laboral, **SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN SIN DEMORA** con los sindicatos más representativos en el ámbito de la AEAT,”, y **LLEVAMOS 23 AÑOS SIN QUE SE HAYAN NEGOCIADO**, por lo que esperemos que estas prisas por modificar a peor las condiciones laborales se extiendan también al resto de Acuerdos a la hora de MEJORARLOS.

Madrid, a 16 de abril de 2026
El Secretario General de CCOO-AEAT



Francisco Tamargo Riestra